

Con el objeto de brindar facilidades para el pago de los Arbitrios, se les concederá, a los contribuyentes, siete (07) días hábiles posteriores a la fecha de vencimiento, en los que se condonará los intereses moratorios sólo a aquellos que realicen el pago de la obligación dentro de dicho plazo.

Artículo Tercero.- INCENTIVOS PARA EL PAGO:

Los contribuyentes podrán optar por acogerse a los siguientes incentivos:

A. PAGO ANUAL AL CONTADO:

Descuento del 20% en Arbitrios Municipales 2021, si cumplen con el pago total anual correspondiente a los Arbitrios Municipales 2021 e Impuesto Predial 2021, dentro del plazo establecido para el pago al contado del Impuesto Predial.

Si se cancelará solo de manera total anual los Arbitrios Municipales el descuento será del 12%.

B. PAGO SEMESTRAL:

a) Descuento del 10%, si cancelan un Semestre completo correspondiente a los Arbitrios Municipales 2021 dentro del plazo establecido para el pago al contado del Impuesto Predial.

b) Descuento del 10%, si cancelan el Segundo Semestre completo dentro del plazo establecido para el pago de la Séptima Cuota de los Arbitrios Municipales.

C. PAGO BIMESTRAL Y REGULARIZACION DURANTE EL EJERCICIO

Descuento del 4% a partir del Segundo Trimestre de los Arbitrios Municipales 2021, por el pago de dos meses durante dicho ejercicio y en la vía que se encuentre; si se regularizará durante el ejercicio 2021 todo el pago del año incluyendo el mes no vencido de ser el caso podrá hacerlo sin intereses con la finalidad de incentivar el cumplimiento de pago del ejercicio en curso.

Artículo Cuarto.- PRECISIONES RESPECTO A LA SITUACIÓN QUE GENERE EL BENEFICIO:

En todas las modalidades de descuento descritas en el Artículo Tercero, el incentivo será aplicado por predio.

En el caso del Impuesto Predial también podrá aplicarse la regularización durante el ejercicio 2021 siempre y cuando este pago comprenda el tributo anual incluyendo cuotas no vencidas; el ajuste de IPM no se considera en este beneficio por estar expresamente regulado conforme lo establece el Artículo 15° del TUO de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF y modificatorias.

En caso de los pensionistas, podrán acogerse al incentivo señalado en el Artículo Tercero literal a) previo pago de los derechos de emisión correspondiente, el cual no está sujeto a ningún tipo de descuento, cuyo servicio se encuentra establecido en la Cuarta Disposición Final del TUO de la Ley de Tributación Municipal aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF y modificatorias.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS

Primera.- Encargar a la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, a través de la Subgerencia de Recaudación, Control y Ejecutoria Coactiva, Subgerencia de Fiscalización Tributaria, Gerencia de Administración y Finanzas a través de la Subgerencia de Tesorería, Subgerencia de Contabilidad, Subgerencia de Logística y Control Patrimonial, Gerencia de Tecnología de la Información y Gobierno Electrónico, Gerencia de Comunicaciones su difusión y cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, así como también, a la Secretaría General la publicación en el Diario Oficial El Peruano,

Segunda.- Facultar al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las medidas necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza y asimismo para que disponga su prórroga si fuera el caso.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

CARLOMAGNO CHACON GOMEZ
Alcalde

1913838-1

Ordenanza que aprueba prorrogar para el ejercicio 2021, la vigencia de la Ordenanza N° 074-2019-MDMM que reguló el derecho de Emisión Mecanizada de Actualización de Valores de la Declaración Jurada y Liquidación del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales y distribución para el Ejercicio 2020

ORDENANZA N° 110-2020-MDMM

Magdalena del Mar, 17 de diciembre 2020

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE MAGDALENA
DEL MAR

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL, en Sesión Ordinaria N° 28, de fecha 17 de diciembre de 2020.

VISTOS: El Informe N° 196-2020-SGR-GATR-MDMM de la Subgerencia de Registro, Recaudación y Control, el Informe N° 052-2020-GATR-MDMM de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, el Memorando N° 618-2020-GPP-MDMM de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° 733-2020-GAJ-MDMM de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Memorando N° 1615-2020-GM-MDMM de la Gerencia Municipal, sobre el proyecto de Ordenanza que prórroga para el ejercicio 2021, la vigencia de la Ordenanza N° 074-2019-MDMM, que reguló el "Derecho de Emisión Mecanizada de Actualización de Valores de la Declaración Jurada y Liquidación del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales y Distribución para el Ejercicio 2020", y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 74° de la Constitución Política del Perú reconoce a los gobiernos locales la potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas (arbitrios, licencias y derechos municipales), dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la ley;

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificada por las leyes N° 28607 y N° 27972, establecen que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el numeral 8) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 y modificatorias establece que son atribuciones del Concejo Municipal la aprobación, modificación y derogación de Ordenanzas;

Que, el artículo 40° de la citada Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal;

Que, la norma IV del Título Preliminar de Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, dispone que mediante Ordenanza se crean, suprimen o exoneran, las contribuciones, arbitrios, licencias y derechos, dentro de los límites establecidos por Ley. Debiendo ser las ordenanzas en materia tributaria, expedidas por las municipalidades distritales, ratificadas por la Municipalidad Provincial que corresponda;

Que, el literal a) del Artículo 14° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado

por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, señala que los contribuyentes están obligados a presentar declaración jurada anualmente; asimismo, el último párrafo del referido artículo, señala que la actualización de los valores de predios por las municipalidades, sustituye la obligación por el artículo aludido;

Que, la Cuarta Disposición Final del citado texto legal, faculta a las municipalidades a cobrar por el servicio de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de impuestos y de recibos de pago correspondientes, incluida su distribución a domicilio, un monto no mayor al 0.4 % de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente al 1 de enero de cada ejercicio, en cuyo caso esta valorización sustituye la obligación de presentación de declaraciones juradas;

Que, la Séptima Disposición Final de la Ordenanza N° 2085-MML de la Municipalidad Metropolitana de Lima, aprueba el procedimiento de ratificación de Ordenanzas tributarias en el ámbito de la provincia de Lima, dispone que las Ordenanzas distritales que aprueben el servicio municipal sobre emisión mecanizada de valores para el contribuyente, deberán ser ratificadas anualmente, y que sin perjuicio de ello, el Acuerdo de Concejo ratificatorio tendrá una vigencia máxima de dos (02) ejercicios fiscales adicionales, en la medida que no existan variaciones sustanciales en las condiciones que originaron la ratificación, en cuyo caso la Municipalidad Distrital deberá comunicar al Servicio de Administración Tributaria – SAT de la Municipalidad Metropolitana de Lima, su decisión de aplicar el Acuerdo de Concejo ratificatorio para los citados ejercicios, mediante comunicación formal del Gerente Municipal, hasta el último día hábil del mes de diciembre;

Que, mediante la Ordenanza N° 074-2019-MDMM, ratificada con Acuerdo de Concejo N° 340 de la Municipalidad de Lima publicada, ambas publicadas en el diario oficial “El Peruano” con fecha 31 de diciembre del 2019, se fijó el monto de S/ 7.33 (SIETE Y 33/100 SOLES), por el derecho de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de tributos de la Declaración Jurada y Liquidación del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales y Distribución para el ejercicio 2020, para la jurisdicción del distrito de Magdalena del Mar;

Que, la Subgerencia de Registro de Recaudación y Control Tributario a cargo de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, mediante el Informe N° 196-2020-SGRRCT-GATR-MDMM de fecha 20 de octubre 2020, señala que al no existir variaciones sustanciales en los costos y en las condiciones para poder facilitar a los contribuyentes la emisión mecanizada de tributos municipales recomienda que se prorrogue la vigencia de la Ordenanza N° 074-2019-MDMM;

Que, mediante el Informe N° 733-2020-GAJ-MDMM de fecha 07 de diciembre 2020 la Gerencia de Asesoría Jurídica opina la aprobación del proyecto de Ordenanza que establece la prórroga para el ejercicio 2021 de la vigencia de la Ordenanza N° 074-2019-MDMM; y;

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9° y del artículo 40° Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y modificatorias, el Concejo Municipal por **UNANIMIDAD** de los miembros y con la dispensa de trámite de su lectura y aprobación del Acta se aprobó la siguiente;

ORDENANZA QUE APRUEBA PRORROGAR PARA EL EJERCICIO 2021 LA VIGENCIA DE LA ORDENANZA N° 074-2019-MDMM QUE ESTABLECE DERECHO DE EMISION MECANIZADA DE ACTUALIZACION DE VALORES DE LA DECLARACION JURADA Y LIQUIDACION DEL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES Y DISTRIBUCION PARA EL EJERCICIO 2020

**CAPITULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo Primero.- PRORROGAR para el ejercicio 2021, la vigencia de la Ordenanza N° 074-2019-MDMM que reguló el derecho de Emisión Mecanizada de Actualización de Valores de la Declaración Jurada y Liquidación del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales y distribución para el Ejercicio 2020; ratificada mediante

Acuerdo de Concejo N° 340 de la Municipalidad Metropolitana de Lima publicada, ambas publicadas en el Diario Oficial “El Peruano” con fecha 31 de diciembre del 2019; manteniéndose el monto de dicha tasa para el ejercicio fiscal 2021, la cantidad de S/ 7.33 (SIETE Y 33/100 SOLES), monto anual que deberán abonar los contribuyentes, tratándose de una sola unidad predial.

Artículo Segundo.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del 1 de enero del 2021, siempre que se haya cumplido con su correspondiente publicación, conforme al marco legal vigente.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS
FINALES**

Primera.- ENCARGAR a las Gerencias de Administración Tributaria y Rentas y a la Gerencia de Tecnología de la Información y Gobierno Electrónico el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Segunda.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, comunicar formalmente la presente Ordenanza, al Servicio de Administración Tributaria – SAT, de conformidad con lo dispuesto en la Séptima Disposición Final de la Ordenanza N° 2085 de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Tercera.- ENCARGAR a la Secretaria General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial “El Peruano” y a la Gerencia de Tecnología de la Información y Gobierno Electrónico, su publicación en la página web de la Municipalidad Distrital de Magdalena del Mar (<http://www.munimagdalena.gob.pe/>).

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

CARLOMAGNO CHACON GOMEZ
Alcalde

1913269-1

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Aprueban el “Procedimiento del sorteo para la asignación de ubicaciones para la difusión de propaganda electoral en bienes de uso público en el Proceso de Elecciones Generales del 11 de abril de 2021, para la elección de Presidente de la República, Vicepresidentes, Congresistas y representantes peruanos ante el Parlamento Andino”

**DECRETO DE ALCALDÍA
N° 022-2020/MM**

Miraflores, 23 de diciembre de 2020

EL ALCALDE DE MIRAFLORES:

VISTO, el Informe N° 0384-2020-SGC-GAC/MM de fecha 15 de diciembre de 2020, emitido por la Subgerencia de Comercialización; el Memorandum N° 335-2020-GAC/MM de fecha 17 de diciembre de 2020, emitido por la Gerencia de Autorización y Control; el Informe N° 279-2020-GAJ/MM de fecha 18 de diciembre de 2020, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Memorandum N° 709-2020-GM/MM de fecha 21 de diciembre de 2020, emitido por la Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las municipalidades son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía, radica en la facultad de ejercer actos de